

Dictamen de Archivo recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 274 que ratifica el Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la implementación del Acuerdo de París.

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

**SEÑORA PRESIDENTA,**

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 274 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la Implementación del Acuerdo de París, suscrito en la ciudad de Lima el 20 de octubre de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 274 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, en la Trigésimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 5 de julio de 2021, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo. Guillermo Aliaga Pajares, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza, Orestes Sánchez Luis, Mariano Yupanqui Miñano y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y sin abstenciones. Con las justificaciones de inasistencia de los congresistas Alberto De Belaunde De Cárdenas, Luis Roel Alva y Luis Valdez Farías. Se aprobó por unanimidad de los presentes, el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El 3 de junio de 2021, mediante el Oficio N° 322-2021-PR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 274; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

### **II. BASE LEGAL**

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

### III. OBJETO

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 274 ratifica el Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la Implementación del Acuerdo de París, fue suscrito el 20 de octubre de 2020.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, el Acuerdo de París es un tratado adoptado el 12 de diciembre de 2015 para combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para el futuro sostenible con bajas emisiones de carbono. Este Acuerdo fue ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 058-2016-RE del 21 de julio de 2016; a la fecha el Perú y Suiza son partes del Acuerdo de París.

Refiere que, el Acuerdo de París exige a las partes realizar todas las acciones posibles por medio de compromisos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, compromisos que son denominados contribuciones determinadas a nivel nacional, así como redoblar sus esfuerzos con el transcurso de los años.

Indica que, el artículo 6 párrafo 1 reconoce que algunos podrán optar por cooperar voluntariamente en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional para lograr una mayor ambición en sus medidas de mitigación y adaptación y promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental.

Precisa que, el artículo 6, párrafo 2 del mencionado Acuerdo, está referido a uno de los esquemas de la cooperación entre sus partes, la utilización de resultados de mitigación de transferencia internacional, para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional.

Afirma que, el Perú y Suiza iniciaron en el 2018 el desarrollo del Diálogo Formal para la Implementación del artículo 6 del Acuerdo de París, para establecer un acuerdo bilateral que permita pilotear los enfoques cooperativos del artículo 6 párrafo 2; realizado a través de sesiones periódicas para la elaboración de las propuestas de acuerdo bilateral.

El Acuerdo está contenido en un preámbulo y 21 artículos. En el preámbulo señalan el deseo de fortalecer las relaciones y la cooperación entre las partes; reafirman el compromiso con la democracia, el estado de derecho, los derechos humanos y los derechos fundamentales, incluidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos; recuerdan los artículos 4, 6 y 13 del Acuerdo de París, reafirmando la intención de enmendarlo; reafirman los principios de San José, con relación a los mercados de carbono. Hace referencia a los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas; hace hincapié en alcanzar las emisiones cero de carbono para el año 2050; señala que el Perú considera la transferencia de resultados de mitigación, siempre que no sea un obstáculo para el cumplimiento de su contribución nacionalmente determinada.

El artículo 1 contiene las definiciones de: resultado de mitigación transferido internacionalmente; entidad adquirente; actividad de mitigación; autorización; reporte de transparencia bienal; ajuste correspondiente; entidad autorizada para transferir; emisión; documento diseño de actividad de mitigación; reporte de monitoreo; contribución determinada a nivel nacional; periodo de implementación de la NDC; reconocimiento de transferencia; registro; receptor; transferente; verificador; reporte de verificación; y año de cosecha.

El artículo 2 establece que el objetivo es, establecer un marco jurídico para la transferencia internacional de resultados de mitigación para su uso en el cumplimiento de las NDC u otros fines de mitigación de las partes, de sus entidades públicas, o privadas domiciliadas en sus territorios; establece que, promoverán el desarrollo sostenible, garantizarán la integridad ambiental y la transparencia, incluyendo la gobernanza, una contabilidad sólida, evitando la doble contabilidad de los resultados de mitigación.

El artículo 3 está referido a la integración ambiental; el artículo 4 sobre el desarrollo sostenible; el artículo 5 sobre autorización; el artículo 6 sobre contenido de la autorización; el artículo 7 sobre seguimiento, verificación y examen; el artículo 8 sobre el reconocimiento de la transferencia; el artículo 9 sobre el registro; el artículo 10 sobre el ajuste correspondiente; el artículo 11 sobre el reporte anual; el artículo 12 sobre los reportes bienales; el artículo 13 sobre restricción a la doble contabilidad respecto al financiamiento climático internacional; el artículo 14 autoridad competente; artículo 15 sobre la preocupación común por la lucha contra la corrupción; artículo 16 sobre la entrada en vigor; el artículo 17 sobre enmiendas; el artículo 18 sobre solución de controversias; el artículo 19 sobre denuncia del acuerdo; el artículo 20 sobre

suspensión del reconocimiento de transferencias; y, el artículo 21 sobre terminación del Acuerdo.

El Ministerio del Ambiente concluye considerando que se cuenta con el sustento técnico para continuar con el trámite del perfeccionamiento del Acuerdo. Asimismo, precisa que, las actividades requeridas para la implementación del Acuerdo no son desarrolladas exclusivamente para su propósito, sino que responden a las necesidades y mandatos dispuestos para la implementación del Acuerdo de París y el cumplimiento del marco de transparencia reforzado; motivo por el cual su implementación no requiere de recursos presupuestales adicionales, no generando costos adicionales al tesoro público.

Considera que el Acuerdo tiene como finalidad establecer el marco jurídico que permita la transferencia de resultados de mitigación producidos por iniciativas que contribuyan al desarrollo bajo en carbono del país. Lo considera como un acuerdo marco que establece reglas para garantizar la integridad ambiental y la transparencia bajo los cuales se podrán establecer acuerdos comerciales entre entidades públicas o privadas de ambos países para comercializar resultados de mitigación; no establece las condiciones comerciales para la transferencia de resultados de mitigación.

Refiere además que el Acuerdo ofrece las ventajas y beneficios siguientes:

- Permite consolidar la preparación del Perú para la puesta en marcha de los enfoques corporativos, al hacer posible pilotear los enfoques cooperativos del artículo 6.2 y prepararnos para la adopción y entrada en vigor de las orientaciones sobre los enfoques cooperativos que sean adoptadas por las partes del Acuerdo de París.
- Contribuye a impulsar la acción climática del sector privado, al ofrecer una fuente adicional de recursos económicos que incentiva la inversión en tecnologías bajas en emisiones de gases de efecto invernadero.
- Permite generar recursos financieros, a partir de la comercialización de resultados de mitigación, que hace posible la implementación de proyectos que mitiguen emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo a la innovación tecnológica, el cierre de brechas y el desarrollo bajo en carbono.
- Fortalece la posición nacional en las negociaciones que se encuentran en marcha para el establecimiento de reglas multilaterales que permitan la implementación plena del artículo 6 del Acuerdo de París.
- Coloca al país en una posición preferente con relación a su participación en el mercado de carbono bajo el marco del Acuerdo de París.

La Presidencia del Consejo de Ministros concluye considerando que, la Secretaría de Integridad Pública ratifica lo señalado en el año 2020, donde señala que "(...) *el artículo bajo análisis se encuentra conforme a los principios contenidos en la política y el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como a los estándares internacionales que nuestro país reconoce*"; además considera que el Acuerdo recoge los elementos principales del cohecho nacional, que es concordante con la normativa interna y con los instrumentos internacionales en materia anticorrupción suscritos por el Perú.

El Ministerio de Relaciones Exteriores precisa que, el acuerdo se inscribe dentro de los objetivos de la política exterior peruana que en materia medioambiental busca impulsar iniciativas orientadas a la protección del medio ambiente y la biodiversidad; recuerda al Perú como país mega diverso y uno de los diez países en el mundo con mayor diversidad biológica y al mismo tiempo uno de los más vulnerables al cambio climático; tiene la obligación política de ejercer liderazgo claro y dinámico en los temas de protección de medio ambiente, que se debaten en los planos bilaterales y multilaterales, reconociendo que la protección ambiental es una variable de alto valor estratégico en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo sostenible de nuestro país.

Además lo considera un acuerdo histórico que permite unir esfuerzos frente al cambio climático; que representa un modelo innovador a nivel internacional para sacar adelante los enfoques de mercado de carbono propuesto en el Acuerdo de París; promueve el financiamiento de proyectos nacionales que implementen tecnologías y prácticas con bajas emisiones de GEI, en el campo de las energías renovables, cocinas mejoradas, rellenos sanitarios, electrificación rural, y otros; apuntala la lucha mundial contra el cambio climático y en el pleno nacional para movilizar la inversión, modernización y aumentar la capacidad administrativa en el Perú.

#### **IV. OPINIONES TÉCNICAS**

El presente Convenio ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- Ministerio del Ambiente
- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Relaciones Exteriores

#### **V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratificó el Tratado Internacional Ejecutivo N° 274 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la Implementación del Acuerdo de París, mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de junio de 2021; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 3 de junio de 2021; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

## **VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso el Tratado Internacional Ejecutivo N° 274 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la Implementación del Acuerdo de París, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 274 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la Implementación del Acuerdo de París, cumple con los requisitos establecidos en

los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

**VII. CONCLUSIÓN**

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 274 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú para la Implementación del Acuerdo de París, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 5 de julio de 2021

| FOTO  | CONGRESISTA  |
|---|--|
| <b>TITULARES</b>  |  |
|  | <b>1. Trujillo Zegarra, Gilmer</b><br>Fuerza Popular<br>Presidente     |
|  | <b>2. Saavedra Ocharán, Mónica</b><br>Acción Popular<br>Vicepresidenta |
|  | <b>3. Pantoja Calvo, Rubén</b><br>Unión por el Perú<br>Secretario      |
|  | <b>4. Aliaga Pajares, Guillermo</b><br>Somos Perú                      |

|   |  |
|---|--|
|    | <b>5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b><br>Partido Morado       |
|    | <b>6. Fabián Díaz, Yessi Néliida</b><br>Acción Popular             |
|    | <b>7. Montoya Guivin, Absalón</b><br>Frente Amplio                 |
|   | <b>8. Rayme Marín, Alcides</b><br>FREPA                            |
|  | <b>9. Rodas Malca, Tanía</b><br>Alianza Para el Progreso           |
|  | <b>10. Roel Alva, Luis Andrés</b><br>Acción Popular                |
|  | <b>11. Rubio Gariza, Richard</b><br>FREPA                          |
|  | <b>12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b><br>Podemos Perú           |
|  | <b>13. Valdez Farías, Luis Alberto</b><br>Alianza Para el Progreso |



|   |  |
|---|--|
|    | <b>14. Yupanqui Miñano, Mariano</b><br>Descentralización Democrática |
|    | <b>15. Zárate Antón, Edward Alexander</b><br>Fuerza Popular          |
| <b>ACCESITARIOS</b>   |  |
|    | <b>1. Ayasta de Díaz, Rita</b><br>Fuerza Popular                     |
|   | <b>2. Chávez Cossío, Martha Gladys</b><br>Fuerza Popular             |
|  | <b>3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b><br>Somos Perú                 |
|  | <b>4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b><br>Podemos Perú              |
|  | <b>5. Huamaní Machaca, Nelly</b><br>FREPPAP                          |
|  | <b>6. Meléndez Celis Fernando</b><br>Alianza Para el Progreso        |

|  |   |
|--|---|
|   | <b>7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b><br>Fuerza Popular    |
|   | <b>8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b><br>FREPPAP         |
|   | <b>9. Palomino Saavedra, Angélica María</b><br>Partido Morado |
|  | <b>10. Valer Collado, Valeria Carolina</b><br>Fuerza Popular  |